



ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006 – 2024 – MDCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: REPARACION DEL PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL HUACAPAMPA-AGUCHOPAMPA (PUENTE CUMPA), DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. CON CUI N° 2607976

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

1. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En la Oficina de Abastecimiento, ubicada en el edificio de la Municipalidad Distrital de Cheto, situado en Jr. Unión S/N - distrito de Cheto, provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, siendo las 15:30 horas del día miércoles 16 de octubre del 2024, se reúnen los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 134-2024-MDCH/A, de fecha 01 de octubre del 2024, encargados de conducir y desarrollar el Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HUACAPAMPA - AGUCHOPAMPA (PUENTE CUMPA), DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.", CON CUI N° 2607976", bajo el sistema de contratación: SUMA ALZADA, Fuente de Financiamiento.: Recursos Ordinarios; por un valor referencial de S/ 1'509,849.21 UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 21/100 SOLES, incluido IGV; con la finalidad de realizar la admisión, calificación, valuación y otorgamiento de la buena Pro de las ofertas técnicas, presentadas por los diferentes postores, a través de la plataforma electrónica del SEACE.

2. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES.

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la participación de los siguientes miembros:

PRESIDENTE	LUIS MIGUEL BEJARANO TRUJILLO	TITULAR	X
		SUPLENTE	
PRIMER MIEMBRO	JAIME FLORENCIO NAVARRO VENTURA	TITULAR	X
		SUPLENTE	
SEGUNDO MIEMBRO	MELVI RUIZ PINEDO	TITULAR	X
		SUPLENTE	

3. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES.

De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron como participantes los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETO

El cambio lo hacemos juntos

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20409341030	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BONANZA E.I.R.L.	04/10/2024	Válido
2	Proveedor con RUC	20479683728	V&H CONTRATISTAS GENERALES EIRL	09/10/2024	Válido
3	Proveedor con RUC	20480836252	E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	04/10/2024	Válido
4	Proveedor con RUC	20488020871	RUSOGER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	13/10/2024	Válido
5	Proveedor con RUC	20488057287	CONSTRUCTORA PACIFICO C&G E.I.R.L	02/10/2024	Válido
6	Proveedor con RUC	20495931472	KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L.	11/10/2024	Válido
7	Proveedor con RUC	20516210428	RUSAA SAC	02/10/2024	Válido
8	Proveedor con RUC	20531455313	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	09/10/2024	Válido
9	Proveedor con RUC	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.	11/10/2024	Válido
10	Proveedor con RUC	20555409002	CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C.	11/10/2024	Válido
11	Proveedor con RUC	20561338958	ROMANOF CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	04/10/2024	Válido
12	Proveedor con RUC	20600161327	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA J.E.R. INGENIEROS S.A.C.	11/10/2024	Válido
13	Proveedor con RUC	20600363337	CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.	13/10/2024	Válido
14	Proveedor con RUC	20600533798	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.	13/10/2024	Válido
15	Proveedor con RUC	20601077915	CONSTRUCTORA EVHU S.A.C.	12/10/2024	Válido
16	Proveedor con RUC	20603607491	URMANA CONTRATISTAS & CONSULTORES E.I.R.L.	04/10/2024	Válido
17	Proveedor con RUC	20605403001	PROYECTOS VID S.A.C.	04/10/2024	Válido
18	Proveedor con RUC	20605970835	EMIVALCON E.I.R.L.	11/10/2024	Válido
19	Proveedor con RUC	20606075848	BERLINETTA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	13/10/2024	Válido

Unidos crecemos todos

Jr. Unión S/N - Cheto
Telf. 995 602 756 - 917 341 583
Correo: municheto2019@gmail.com



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
20	Proveedor con RUC	20606116366	JPM COMPANY S.A.C.	11/10/2024	Válido
21	Proveedor con RUC	20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	13/10/2024	Válido
22	Proveedor con RUC	20606596171	ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C.	11/10/2024	Válido
23	Proveedor con RUC	20606872497	EXEDRA INGENIERIA SAC	02/10/2024	Válido
24	Proveedor con RUC	20609537508	TINAJILLA INGENIERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	11/10/2024	Válido
25	Proveedor con RUC	20610477659	D' INCI INGENIEROS E.I.R.L.	13/10/2024	Válido
26	Proveedor con RUC	20610604120	D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL	06/10/2024	Válido

4. DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las Bases, el siguiente postor presentó su oferta electrónicamente a través del SEACE, observándose que se presenta consorciado; el detalle es el siguiente:



Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Estado de la propuesta	Estado
1	20516210428	CONSORCIO EJECUTOR GMC	14/10/2024	22:15:08	20516210428	Enviado	Valido
2	20531455313	CONSORCIO C & G	14/10/2024	21:07:43	20531455313	Enviado	Valido
3	20606596171	CONSORCIO VIAL JIREH	14/10/2024	22:23:28	20606596171	Enviado	Valido
4	20606116366	CONSORCIO KUMBRES	14/10/2024	21:20:22	20606116366	Enviado	Valido
5	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.	14/10/2024	23:34:54	20539094000	Enviado	Valido
6	20601077915	CONSORCIO VIAL EVYIAN	14/10/2024	18:40:20	20601077915	Enviado	Valido
7	20610477659	CONSORCIO EJECUTOR D&C	14/10/2024	15:12:16	20610477659	Enviado	Valido

5. DE LA ADMISIÓN Y NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS.

El comité de selección, en el marco de lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en base a lo establecido en las Bases



Integradas, ha realizado la verificación de todos los documentos correspondientes para la admisión de las ofertas.

En la etapa de admisión se determina la admisión de la oferta. En el cuadro comparativo siguiente se describe el detalle de la etapa de admisión de las ofertas:

CUADRO COMPARATIVO: ADMISIÓN DE OFERTAS

N° Orden	Postor	A. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA							RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD
		VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISION (Inciso A- numeral 2.2.1.1 - Capitulo II Sección Especifica)							
		Anexo N° 01	Documento	Anexo N° 02	Anexo N° 03	Anexo N° 04	Anexo N° 05	Anexo N° 05	
		Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra.	Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	Precio	
Cumple ?	Cumple?	Cumple ?	Cumple ?	Cumple ?	Cumple ?	Cumple?			
01	CONSORCIO EJECUTOR GMC	SI	SI	SI	SI	SI	NO	S/ 1,151,579.91 Sin IGV (1)	NO ADMITIDA
02	CONSORCIO C & G	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1,151,579.91 Sin IGV	ADMITIDA
03	CONSORCIO VIAL JIREH	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1,151,579.90 Sin IGV (2)	NO ADMITIDA
04	CONSORCIO KUMBRES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1,151,579.91 Sin IGV	ADMITIDA
05	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	No Corr.	S/ 1'358,864.29 Con IGV (3)	NO ADMITIDA
06	CONSORCIO VIAL EYVIAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	S/ 1,151,579.91 Sin IGV	ADMITIDA
07	CONSORCIO EJECUTOR D&C	SI	---	SI	SI	SI	SI	S/ 1,358,864.29 Con IGV	ADMITIDA

- (1) **EL POSTOR CONSORCIO EJECUTOR GMC.** Al respecto cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda identificar lo que se oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETO

El cambio lo hacemos juntos

lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. (**Resolución N° 04163-2023-TCE-S2**).

En el Folio 025 de su oferta descrito en el anexo N° 05 Promesa de Consorcio, el consorciado BERLINETTA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. tiene una participación de 50% en el consorcio lo que representa S/ 575,789.955, sin embargo, este consorciado solamente tiene una capacidad de contratación de S/ 500,000.00 según su RNP adjunto.

ESTO LE IMPOSIBILITARÍA OBTENER SU CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN Y, EN SU DEFECTO, NO LOGRARÍA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

Sin perjuicio de ello, el postor ha presentado una declaración jurada, para cumplir un requisito de admisión, sin embargo, el postor no cumple con los requisitos del cual está indicando, (Anexo 02), lo consignado en dicha declaración jurada no es concordante o congruente con la realidad.

Además, cabe precisar que, aun cuando no se haya valorado este documento por parte del comité de selección, las declaraciones del **CONSORCIO EJECUTOR GMC** (BERLINETTA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. 20606075848 - RUSAA SAC 20516210428), que hayan sido incluídas en su oferta deben ser analizadas a la luz del principio de presunción de veracidad y, por ende, verificar si resultan acordes a la realidad (Véase fundamento 35 de la **RESOLUCIÓN NRO. 00140 - 2024 - TCE - S2**).

Asimismo, respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquello supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas **conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento** (especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir contrato. (véase fundamento 36 de la **RESOLUCIÓN NRO. 00140 - 2024 - TCE - S2** y **ACUERDO DE SALA PLENA NRO. 02 - 2018/TCE**).

En ese sentido, este colegiado concluye **CONSORCIO EJECUTOR GMC** (BERLINETTA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. 20606075848 - RUSAA SAC 20516210428), ha vulnerado el principio de veracidad, por lo que, corresponde remitir la presente documentación sustentatoria, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Cheto, a fin de que proceda a informar al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, para que proceda a abrir expediente administrativo sancionador, a los integrantes de dicho consorcio, por la presunta comisión de la causal, de infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

- (2) **CONSORCIO VIAL JIREH** El postor ha ofertado como porcentaje del Total de Gastos Generales el 8.792794%, sin embargo, la suma del porcentaje ofertado de gastos fijos y variables es de 8.792793%, por lo que a hacer la corrección aritmética el total de gastos generales sería S/ 92,218.61, lo que resultaría como monto total de la oferta en S/ 1,151,597.90, monto que estaría por debajo del límite inferior del valor referencial.

01.02.06.02	SERIAL PREVENTIVA	und	200	1.880,00	3.760,00
1	Total costo directo (A)				1.048.797,73
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos		1.053688%		11.051,06
2.2	Gastos variables		7.739105%		81.167,56
	Total gastos generales (B)		6.792794%		92.218,62
3	Utilidad (C)		1.007207%		10.563,56
	SUBTOTAL (A+B+C)				1.151.579,91
4	IGV		18%		
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				1.151.579,91

MI oferta no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV)



Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación..., cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

* Bajo las rectificaciones que realizo estos colegiados, tenemos:

COSTO DIRECTO (A)	S/ 1,048,797.73
GASTOS GENERALES	
FIJOS (A*) 1.053688%	S/ 11,051.06
VARIABLES (B*) 7.739105%	S/ 81,167.56
TOTAL DE GASTOS GENERALES 8.792793% (B) = (A*) + (B*)	S/ 92,218.61
UTILIDAD (C) (1.007207%)	S/ 10,563.56
SUB TOTAL (A) + (B) + (C)	S/ 1,151,579.90
IGV (18%)	S/ -
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (RECALCULADO)	S/ 1,151,579.90

Total de Gastos Generales suma del (A*) + (B*) = 8.792793%

Ahora bien, cierto es que las disposiciones sobre rechazo de ofertas establecen límites cuantitativos que los postores deben respetar al momento de ofertar. Sobre este aspecto, el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento señala: "Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)".

- (3) **VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.** Considerando que las Bases Integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y Calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones" (**RESOLUCIÓN N° 0783-2024-TCE-S1**), EL postor en su oferta no ha establecido el porcentaje de incidencias de los GG, ni el monto de los gastos fijos y variables, como exige el anexo contenido en las bases integradas.

En ese sentido, el postor no respeto la **estructura del ANEXO N°06 – DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES**, en tanto al formular la oferta económica omitió parte del DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES.

En el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que en el documento que contiene el (precio ofertado u oferta económica) puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.

Por lo tanto, conforme se ha advertido, la oferta registrada en el SEACE por el postor **VIMEN CONTRATISTA S.R.L** contiene documentación (ANEXO N° 6 PRECIO DE OFERTA) en la cual se consignó información, relacionada a descripción técnica, impidiendo conocer con certeza los porcentajes de incidencia de los GASTOS FIJOS – GASTOS VARIABLES, no siendo posible de subsanación, En ese contexto, el Comité de selección **DECLARA POR UNANIMIDAD NO ADMITIDA LA PRESENTE OFERTA.**

COSTO DIRECTO	1,048,797.73
GASTOS GENERALES (5%)	52,439.89
UTILIDAD (4.6%)	50,342.29
SUB TOTAL	1,151,579.91
IGV (18%)	207,284.38
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	1,358,864.29



6. DETALLE DE LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTA TÉCNICA· CUADROS COMPARATIVOS.

El comité de selección, en el marco de lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en base a los requisitos de calificación previstos en las Bases Integradas, ha realizado la calificación de todas las ofertas que quedaron como admitidas, en donde se declara como **CALIFICADA** a la oferta que cumple con los requisitos de calificación y como **DESCALIFICADA** a la oferta que no cumplen dichos requisitos de clasificación.

Seguidamente, el comité de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realiza la evaluación de las ofertas técnicas, esta evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las Bases Integradas; así mismo se puntualiza que las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las Bases Integradas o no cumplan con las reglas establecidas en el numeral 82.3, quedarán como **DESCALIFICADAS**.

CUADRO COMPARATIVO: CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

N° de Orden	POSTOR	VERIFICACION DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL)		RESULTADO DE LA VERIFICACION DE REQUISITOS
		MONTO FACTURADO COMO EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (Anexo N° 10)		
		VALOR REFERENCIAL = S/ 1'509,849.21		
		ANEXO N° 10	¿CUMPLE?	
01	CONSORCIO C & G	S/1'694,543.92	NO	
02	CONSORCIO KUMBRES	S/ 2'254,367.78	NO	DESCALIFICADO (2) (3)
03	CONSORCIO VIAL EVYIAN	S/ 1'657,572.29	SI	CALIFICADO
04	CONSORCIO EJECUTOR D&C	S/ 3,351.981.38	NO	DESCALIFICADO (4)



- (1) En la Sección general de las bases integradas, numeral 1.6 sobre la **FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**, se describe que Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. **No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.**

Resolución N° 0341-2023-TCE-S3

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma "escaneada" o "digitalizada" no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Conforme se aprecia, los trazos de las firmas atribuidas al señor Willian Eduardo Colunche Diaz coinciden en todos sus extremos, incluso en las secciones que se superponen en las mismas letras de los sellos que aparecen en el lado superior "S" "C" y "&".

Siendo así, en el presente caso hay elementos suficientes que permiten concluir que las firmas atribuidas al mencionado señor, no han sido manuscritas, que las mismas son solo la reproducción de una misma imagen matriz.

Por lo que, por unanimidad, este comité de selección ampara **LA DESCALIFICACIÓN**, puesto que el postor ha presentado su oferta con firmas pegadas como se muestra en las imágenes adjuntas.

CONSORCIO C & G

WILLIAN EDUARDO COLUNCHE DIAZ
Representante Común

Firma, Nombres y Apellidos del Postor o
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO C & G

WILLIAN EDUARDO COLUNCHE DIAZ
Representante Común

Firma, Nombres y Apellidos del
Representante Común del Consorcio

el 2024

CONSORCIO C & G

WILLIAN EDUARDO COLUNCHE DIAZ
Representante Común

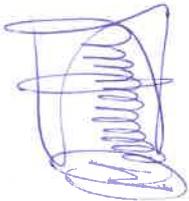
Firma, Nombres y Apellidos del
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO C & G

WILLIAN EDUARDO COLUNCHE DIAZ
Representante Común



CONSORCIO C & G
[Signature]
WILLIAN EDUARDO COLUNCHE DIAZ
Representante Común



CONSORCIO C & G
[Signature]
WILLIAN EDUARDO COLUNCHE DIAZ
Representante Común

[Signature]

- (2) **ACUERDO DE SALA PLENA N° 03-2018/TCE** Una situación que ha venido presentándose en la práctica y que, a consideración de los suscritos, constituye un riesgo de distorsión competitiva, es permitir a empresas que no pertenecen a la Amazonía y no tienen activo alguno en la misma (ni individualmente ni como consorcio), obtener un beneficio frente a sus competidores en un procedimiento de selección, mediante el simple recurso de obtener un RUC en el que se consigne un domicilio al interior de tal zona, en un momento inmediatamente anterior a la presentación de ofertas y únicamente para efectos de intentar obtener una ventaja en un procedimiento de selección determinado, aun cuando no se ha efectuado inversión alguna en la Amazonía.

Al respecto, resulta pertinente incidir en que el Reglamento de la Ley de la Amazonía, en el literal c) de su artículo 2, ha precisado que, para el goce de los beneficios tributarios, los activos fijos deben encontrarse instalados en la región amazónica (en un 70%), no pudiendo ser, por lo tanto, suficiente la mera expectativa de que se cumplirá con dicho requisito si es que se obtiene la buena pro en un procedimiento de selección.

De forma concordante con dicha norma, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 088-99-SUNAT regula la oportunidad en la que dichas empresas pueden acogerse al beneficio bajo análisis, mediante la presentación de formularios específicos, una vez cumplidos los requisitos exigidos por Ley de la Amazonía, implementando con ello lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de dicha Ley.

En ese sentido, a criterio de los suscritos, la legislación tributaria no permite interpretar que empresas cuyos activos no están instalados en la zona comprendida como Amazonía, ni están produciendo efectivamente en dicha zona, se consideren acogidas al beneficio de exoneración del IGV y obtengan de esa forma ventaja en un procedimiento de selección, declarando ante las Entidades convocantes que cumplen con los requisitos exigidos en la Ley de la Amazonía [como tener un mínimo de 70% activos fijos en la Amazonía], cuando a la fecha de presentación de ofertas solo han obtenido un RUC como consorcio y no han realizado aun inversión alguna en dicha región.

Reconocer como beneficiario de la exoneración a un consorcio que simplemente ha obtenido su propio RUC como tal, pero que no ha instalado (ni individualmente ni como consorcio) activo fijo alguno en la Amazonía, implicaría otorgar en un procedimiento de selección una condición que ni siquiera de acuerdo a la legislación tributaria podría haber obtenido a ese momento, pues como se ha expuesto ningún sujeto tributario tiene acceso al beneficio antes de haber cumplido requisitos concretos, tal como la instalación de sus activos fijos (cuando menos en un 70%) en la zona.



PRONUNCIAMIENTO N° 070-2024/OSCE-DGR Cabe señalar que, al presentar la oferta en calidad de "consorcio con contabilidad independiente" se debe cumplir con los requisitos previstos - lo cual incluye que al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía - como consorcio y no requiere que todos sus integrantes lo cumplan. Por lo tanto, se concluye que, si el consorcio no puede acreditar que cuenta con al menos el 70% de los activos fijos en la Amazonía, no correspondería requerir el beneficio de la exoneración del IGV en la oferta, siendo que, en caso de declarar en el Anexo N° 7 el cumplimiento de los requisitos para acceder al mencionado beneficio, se deberá descalificar la oferta, en la medida que la información declarada resultaría inexacta.

- (3) Adicionalmente a folio 028, en su oferta económica, se verifica en el Anexo N°06 que sustenta su precio numérico ha omitido consignar el precio ofertado representación literal. Cabe indicar que la omisión del precio ofertado es la representación literal artículo 60 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Por este motivo, se declara **NO ADMITIDA** la oferta.

Aunado a ello, la PRIMERA EXPERIENCIA del postor en la especialidad, **NO SE VALIDA** porque es incongruente en los montos de la RESOLUCION GERENCIAL N°0112-2024 MTC/21GIE. A folios 73 de su oferta se verifica el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA suscrito entre CONSORCIO KUMBRES y MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES por el monto de S/864,263.49, sin embargo, a folio 74 de su oferta obra la RESOLUCION GERENCIAL N°0112-2024 MTC/21GIE en el cual se indica que el monto de EJECUCIÓN DE LA OBRA ES DE S/ 864,263.48, cabe indicar que en la citada RESOLUCION GERENCIAL N°0112-2024 MTC/21GIE NO SE EXPLICA LA RAZÓN, ni sustenta el porqué de la variación del monto contractual.

Asimismo, a folios 73 de su oferta se verifica el monto del reajuste S/ 29,680.42 sin embargo, a folio 76 de su oferta obra la RESOLUCION GERENCIAL N°0112-2024 MTC/21GIE en el cual se indica que el monto de S/18,266.11 NO SE EXPLICA LA RAZÓN, ni sustenta el porqué de la variación del monto del reajuste.

En ese contexto, el Comité de selección **DECLARA POR UNANIMIDAD DESCALIFICADA LA PRESENTE OFERTA**

- (4) Considerando que las Bases Integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones" (**Resolución N° 0783-2024-TCE-S1**), estas han establecido que se considerará obra similar a: **REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE PUENTES; MEJORAMIENTO, REFORZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE PUENTES VEHICULARES. NO SE ADMITIRÁ EXPERIENCIA EN: PUENTES URBANOS Y PUENTES PEATONALES**, sin embargo, el postor presenta obras ejecutadas en construcción y renovación, por lo que se descalifica la oferta.

7. COMENTARIOS: DE LA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS.

El comité de selección por unanimidad y en base a lo establecido en la normatividad de contrataciones del estado, ha determinado los resultados en cada etapa de este procedimiento de selección, a continuación, se describe:

1. SOBRE LA ADMISIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

El comité de selección a verificado lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria, de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en las bases integradas y en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la etapa de **ADMISIÓN** se ha



verificado si las ofertas responden a las características y/o requisitos, detallados en las bases, caso contrario se consideran NO ADMITIDAS.

2. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:

Teniendo como base las ofertas admitidas, la calificación de las ofertas técnicas se hará de acuerdo a lo establecido en el literal B. **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, en donde el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **1 vez el valor referencial** por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda(...).

El comité de selección señala que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, en esta etapa es CALIFICADA la oferta del Postor:

1. **CONSORCIO VIAL EVYIAN (Integrado por E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA EVHU S.A.C.)**

a. **SOBRE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:**

Teniendo como base las ofertas calificadas, la evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del RLCE y de acuerdo a lo establecido como factores de evaluación en las bases integradas de este procedimiento de selección.

En las bases integradas se ha establecido el siguiente factor de evaluación A. PRECIO.

2. El postor **CONSORCIO VIAL EVYIAN (Integrado por E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA EVHU S.A.C.)** acumula en el factor de evaluación:

- a. Precio, El puntaje total obtenido en la evaluación de la oferta del postor es de **100 puntos**.

2. **CONCLUSIONES**

Se concluye que, según lo detallado en los numerales precedentes y los Cuadros de Calificación y Evaluación de ofertas, la oferta del postor **CONSORCIO VIAL EVYIAN (Integrado por E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA EVHU S.A.C.)** queda calificada y evaluada.

8. **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

De acuerdo con los resultados de la Admisibilidad, Evaluación y Calificación el ganador de la Buena Pro es:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETO

El cambio lo hacemos juntos

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	Monto Adjudicado
01	20480836252 20601077915	CONSORCIO VIAL EYIAN (Integrado por E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA EVHU S.A.C.)	S/ 1'151,579.91 UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES

9. ACUERDO ADOPTADO:

Los Integrantes del COMITÉ DE SECCIÓN por UNANIMIDAD Otorgan la Buena Pro al postor CONSORCIO VIAL EYIAN (Integrado por E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA EVHU S.A.C.); para proveer la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HUACAPAMPA - AGUCHOPAMPA (PUENTE CUMPA), DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.", CON CUI N° 2607976, con un monto de S/ 1'151,579.91 UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES Sin incluir el impuesto del IGV.

Siendo las 17 horas con 25 minutos del día 16 de Octubre del 2024, el comité de selección da por concluido el presente acto, pasando a suscribir la presente acta en señal de conformidad.

LUIS MIGUEL BEJARANO TRUJILLO
PRESIDENTE

JAIME FLORENCIO NAVARRO VENTURA
PRIMER MIEMBRO

MELVI RUIZ PINEDO
SEGUNDO MIEMBRO